

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE AJUSTA DIVERSOS CUERPOS
NORMATIVOS AL PLAN DE EMERGENCIA
HABITACIONAL Y FACILITA LA EJECUCIÓN
DE OBRAS URBANAS (BOLETÍN N°15552-14).**

Santiago, 09 de enero de 2023.

N° 272-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA
DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión de este en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEGUNDO

1) Para agregar un nuevo numeral primero, pasando el actual numeral primero a ser segundo y así sucesivamente:

"1) Incorpórase al artículo 171 el siguiente inciso final, nuevo:

"Corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la División de Normas y Operaciones, impartir las instrucciones para la aplicación e implementación del sistema electrónico a que se refiere el artículo 170 y el reglamento al que se alude en el inciso primero del presente artículo, mediante circulares que se mantendrán a disposición de cualquier interesado."."

2) Para agregar un numeral cuarto, nuevo, a continuación del numeral segundo que ha pasado a ser tercero:



"4) Reemplázase el inciso primero del artículo 183 por el siguiente:

"Artículo 183.- Los planes reguladores intercomunales o metropolitanos podrán establecer (a) condiciones adicionales de urbanización o equipamiento, así como (b) condiciones asociadas a obras que aporten al cuidado ambiental y consideraciones ambientales del desarrollo sustentable relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Las condiciones serán exigibles para el desarrollo de los proyectos que se emplacen en las áreas urbanas en que se admita actividad productiva o infraestructura de impacto intercomunal; en áreas de extensión urbana cuando actúe a través de disposiciones transitorias con carácter supletorio; o en áreas rurales cuando se establezcan los usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55 de esta ley. Dichas condiciones incluyen la ejecución de obras de urbanización fuera del terreno en que se ubica el proyecto, la ejecución de obras o medidas en el sistema de movilidad urbana o que mejoren los espacios públicos, la inclusión de tipos de vivienda, usos de suelo o tecnologías, la materialización o mejoramiento de equipamientos públicos, áreas verdes u otras medidas que promuevan la integración social y la sustentabilidad urbana y ambiental del territorio, todo lo cual se determinará de acuerdo con un estudio de impacto urbano y las reglas que establezca la Ordenanza General."."

ARTÍCULO QUINTO, NUEVO

- Para incorporar el siguiente artículo quinto, nuevo:

"Artículo quinto: Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.234 que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos:



1) Agréguese en el artículo 3° letra b), después del punto aparte que pasa a ser seguido, el párrafo siguiente, nuevo:

“En el caso de solicitudes de regularización presentadas por los Servicios de Vivienda y Urbanización este plano deberá individualizar el o los polígonos de terreno, incluyendo su respectiva superficie, que se desafectarán del uso público conforme a lo dispuesto en el artículo 4° inciso sexto y décimo octavo de esta ley.”.

2) Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso sexto, a continuación del punto aparte, el siguiente párrafo, nuevo:

“A su vez, a solicitud del Servicio de Vivienda y Urbanización, podrá autorizar la desafectación y reemplazo de los espacios públicos existentes en el caso de los asentamientos irregulares que formen parte del catastro que atiende el Programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo bajo competencia del citado Servicio y mientras se encuentren emplazados en sectores respecto del cual el Servicio sea propietario de la totalidad del o los inmuebles existentes.”.

b) Intercálese el siguiente inciso décimo octavo, nuevo, pasando el actual décimo octavo a ser décimo noveno:

“Los asentamientos irregulares respecto de los cuales se haya autorizado la desafectación y reemplazo de los espacios públicos, conforme al inciso sexto de este artículo, quedarán desafectados del uso público desde la recepción definitiva de las obras de urbanización total o parcial del asentamiento. Las superficies anteriormente destinadas al espacio público serán subrogadas por las nuevas vialidades y áreas verdes que se hubiesen contemplado en la urbanización



conforme a lo dispuesto en el inciso décimo cuarto del presente artículo. A su vez, los espacios que se desafectan serán transferidos al Servicio Regional de Vivienda y Urbanización respectivo para que los destine a los fines propios del programa de Asentamientos Precarios del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. En estos casos, para el solo efecto de mantener la historia de la propiedad raíz, dichos terrenos se inscribirán en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces a nombre del Servicio mediante la presentación del certificado de recepción definitiva, el cual debe individualizar el o los polígonos que se desafectan de su uso público.”.”.

ARTÍCULO SEXTO, NUEVO

- Para incorporar el siguiente artículo sexto, nuevo:

“Artículo sexto: Los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización de las regiones de Los Lagos, Tarapacá y Biobío transferirán a los Servicios de las regiones de Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble el dominio de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de las nuevas regiones creadas mediante las leyes N° 20.174, N° 20.175 y N° 21.033. Lo anterior, a título gratuito y por el solo ministerio de la ley.

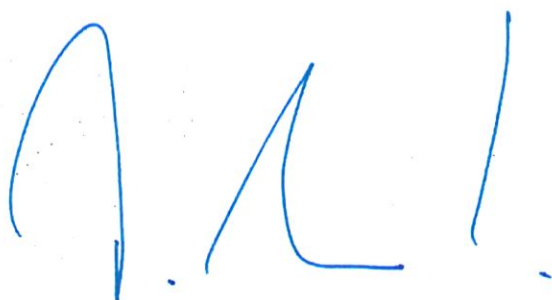
Los Conservadores de Bienes Raíces procederán a inscribir las transferencias de dichos inmuebles a requerimiento del Director del Servicio Regional de Vivienda y Urbanización de Los Ríos, de Arica y Parinacota o de Ñuble, según corresponda. Estas transferencias de inmuebles estarán exentas de impuestos y de los derechos que procedan por tales inscripciones.”.



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CARLOS MONTES CISTERNAS
Ministro de Vivienda y Urbanismo



JUAN CARLOS MUÑOZ ABOGABIR
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones





Informe Financiero Complementario

Formula Indicaciones al Proyecto de Ley que ajusta diversos cuerpos normativos al Plan de Emergencia Habitacional y Facilita la Ejecución de Obras Urbanas.

Boletín N°15552-14

I. Antecedentes

Con el objeto de implementar el Plan de Emergencia Habitacional y facilitar la ejecución de obras urbanas asociadas, el Boletín N° 15.552-14 realiza una serie de adecuaciones a la normativa de gestión de proyectos habitacionales y a la normativa urbana. Por otro lado, también realiza algunos ajustes en otras reformas específicas al rubro de la construcción y desarrollo de proyectos, para garantizar el desarrollo del Plan de Emergencia Habitacional en el periodo previsto.

El actual proyecto formula indicaciones (Mensaje N° 272-370) a dicho boletín especificando por un lado responsabilidades institucionales en la elaboración de instrucciones que se indican y por otras condiciones más específicas a los planes reguladores intercomunales o metropolitanos relativo al cuidado del medio ambiente y mitigación y adaptación al cambio climático. Además, se incorporan dos nuevos artículos, el primero relativo al procedimiento de saneamiento y regularización de loteos en aquellos casos de asentamientos irregulares bajo competencia del Servicio de Vivienda y Urbanización que forman parte del catastro que atiende el Programa de Asentamientos Precarios y el segundo considera la transferencia de inmuebles de las regiones de origen a regiones nuevas que quedaron inconclusas en el proceso de creación de las nuevas regiones.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las indicaciones que se presentan no afectan el presupuesto fiscal más allá de lo señalado en el I.F. N°222 de diciembre de 2022.

III. Fuentes de información

- Mensaje 272-370, del S.E. el Presidente de la República, con el que formula indicaciones al Proyecto de Ley que ajusta diversos cuerpos normativos al plan de emergencia habitacional y facilita la ejecución de obras urbanas.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 016 00

I.F. N°11/09.01.2023
I.F. N°222/05.12.2022



JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos